

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2018-00121-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de Favio Pineda Duarte, con sujeción al artículo 297 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 8° del Decreto 806 de 2020, requiérase a la demandada María Isolina Duarte Sánchez, sobre el cumplimiento estricto de las visitas del menor E.M.P.D. tal como se ordenó en la audiencia verificada en el trámite de cesación de los efectos civiles del matrimonio, el pasado 16 de octubre de 2019.

De otra parte, el escrito allegado el 31 de julio del año en curso por el mismo togado, en relación con la realización de mejoras sobre el bien que hace parte de la sociedad conyugal, queda en conocimiento del extremo pasivo, para los efectos a que haya lugar.

La constancia de inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, debe dar cuenta de que se trata del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme al artículo 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee80996a9dfd4c33edc9cb735845b1485e0dc537b72577fb090e198a72f2fb43

Documento generado en 10/08/2020 05:13:57 p.m.